



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0073/11/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 19
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial C. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 05 de abril de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 050/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.131/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de febrero de 2019

C. Marina Ramírez Girón
Promovente



Presente



Visto para resolver el escrito de fecha 16 de noviembre de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 20 del mismo mes y año, mediante el cual la [REDACTED] en lo sucesivo la Promovente, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Extracción de material pétreo en greña del río Cintalapa, ubicado a 2,250 m aguas abajo del puente Cintalapa, municipio de Acapetahua, Chiapas"**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018HD044** y Número de Bitácora **07/MP-0073/11/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 20 de noviembre de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0073/11/18 y clave de Proyecto 07CH2018HD044.

SEGUNDO.- El 22 de noviembre de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/63/18 de su Gaceta Ecológica No. 63 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 15 al 21 de noviembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", sección Local, página 8, de fecha 27 de noviembre de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 04 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7240/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7241/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7242/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7243/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto, y

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAUCEL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.31/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto a desarrollar consistirá en el desazolve de material pétreo en greña para fines comerciales, en el cauce del río Cintalapa, ubicado a 2,550 m aguas abajo del puente Cintalapa, Municipio de Acapetahua, Chiapas.
2. La Promovente solicita un polígono de extracción con una superficie de 3,000.00 m², con una longitud de 200.00 m y ancho de 15.00 m, con una cota de desplante promedio de -1.0 m. Asimismo solicita, una zona federal con una superficie de 200.00 m², con una longitud de 20.00 m y ancho de 10.00 m, por lo que la superficie total del polígono de extracción y la zona federal será de 3,200.00 m².



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.31/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

3. Las coordenadas (Datum WGS84) de los polígonos de extracción y las zonas federales, en donde se llevarán a cabo las actividades del Proyecto, serán las siguientes:

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	Y	X
Banco de Extracción				
600	15° 18 ' 05.26"	92° 41 ' 52.37"	1,691,692.1284	532,434.0036
601	15° 18 ' 05.08"	92° 41 ' 51.91"	1,691,686.6153	532,447.9538
602	15° 18 ' 02.63"	92° 41 ' 52.91"	1,691,611.2890	532,418.1849
603	15° 18 ' 02.09"	92° 41 ' 53.03"	1,691,594.7410	532,414.6320
604	15° 18 ' 01.08"	92° 41 ' 53.04"	1,691,563.5627	532,414.2634
605	15° 17 ' 58.86"	92° 41 ' 53.03"	1,691,495.5622	532,414.8573
606	15° 17 ' 58.86"	92° 41 ' 53.53"	1,691,495.4312	532,399.8579
607	15° 18 ' 01.08"	92° 41 ' 53.55"	1,691,563.5859	532,399.2626
608	15° 18 ' 02.15"	92° 41 ' 53.53"	1,691,596.4207	532,399.6508
609	15° 18 ' 02.77"	92° 41 ' 53.39"	1,691,615.6495	532,403.7793
Zona Federal				
610	15° 18 ' 02.78"	92° 41 ' 54.12"	1,691,615.7886	532,382.1537
611	15° 18 ' 02.77"	92° 41 ' 53.78"	1,691,615.6704	532,392.1530
612	15° 18 ' 02.12"	92° 41 ' 53.79"	1,691,595.6718	532,391.9166
613	15° 18 ' 02.13"	92° 41 ' 54.13"	1,691,595.7900	532,381.9173

4. La Promovente pretende extraer material pétreo del cadenamiento 0+500 al 0+700, generando un volumen total en el año de 3,982.24 m³, por lo que considerando que la Promovente solicita una vida útil de 5 (cinco) años, se estima un volumen a aprovechar total de 19,911.20 m³. En el siguiente cuadro se presenta el volumen de extracción por cadenamiento y anual:

Cálculo del volumen que se extraerá en el banco de material (Cadenamiento 0+500 al 0+700)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+500	17.12				
0+520	16.51	33.63	10	336.30	336.30
0+540	19.59	36.10	10	360.99	697.29
0+560	18.48	38.08	10	380.76	1,078.05
0+580	21.20	39.68	10	396.81	1,474.86
0+600	21.48	42.68	10	426.75	1,901.61
0+620	18.77	40.25	10	402.50	2,304.11
0+640	18.43	37.20	10	371.98	2,676.09
0+660	25.66	44.08	10	440.84	3,116.93
0+680	20.06	45.72	10	457.19	3,574.13
0+700	20.75	40.81	10	408.12	3,982.24



Año:	2019	Año:	2020	Año:	2021	Año:	2022	Año:	2023	Año:	2023
Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)
Ene		Ene	533.50	Ene	533.50	Ene	533.50	Ene	533.50	Ene	533.50
Feb	533.52	Feb	533.52	Feb	533.52	Feb	533.52	Feb	533.52	Feb	
Mar	533.52	Mar	533.52	Mar	533.52	Mar	533.52	Mar	533.52	Mar	
Abr	533.52	Abr	533.52	Abr	533.52	Abr	533.52	Abr	533.52	Abr	
May	533.52	May	533.52	May	533.52	May	533.52	May	533.52	May	
Jun	44.67	Jun	44.67	Jun	44.67	Jun	44.67	Jun	44.67	Jun	
Jul	43.40	Jul	43.40	Jul	43.40	Jul	43.40	Jul	43.40	Jul	
Ago	31.91	Ago	31.91	Ago	31.91	Ago	31.91	Ago	31.91	Ago	
Sep	24.25	Sep	24.25	Sep	24.25	Sep	24.25	Sep	24.25	Sep	
Oct	103.39	Oct	103.39	Oct	103.39	Oct	103.39	Oct	103.39	Oct	
Nov	533.52	Nov	533.52	Nov	533.52	Nov	533.52	Nov	533.52	Nov	
Dic	33.52	Dic	533.52	Dic	533.52	Dic	533.52	Dic	533.52	Dic	
Subtotal	3,448.74		3,982.24		3,982.24		3,982.24		3,982.24		533.50
Total										19,911.20	

5. Las actividades por etapa que contempla el Proyecto serán:

- Preparación del sitio: acondicionamiento del camino de acceso (bacheo y chapeo) y acondicionamiento de zona federal.
- Operación y mantenimiento: extracción de material pétreo (dragado), carga y transporte de material pétreo al área de triturado y cribado, triturado – cribado y almacenamiento temporal de material, transporte de material al sitio de tiro en turno, mantenimiento de maquinaria y equipo, y manejo de combustible.
- Abandono del sitio (reforestación).

6. Como obras complementarias en propiedad privada, la Promovente solicita lo siguiente:

- Se ocupará un camino para el acceso al banco de extracción con una longitud de 1,015.00 m y un ancho de 5.00 m aproximadamente, haciendo una superficie de 5,075.00 m².
- Una superficie de 4,400.00 m² (L= 55.00 m x A= 80.00 m) aproximadamente, para cribado, almacenamiento temporal.
- Área de resguardo de maquinaria con una superficie de 200.00 m² (L=20.00 m x A= 10.00 m).

Las coordenadas geográficas de las áreas en propiedad privada, son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	Y	X
Área de almacenamiento temporal				
V-1	15° 18' 00.51"	92° 41' 57.57"	1,691,545.8700	532,279.1500



Vértice	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	Y	X
Área de almacenamiento temporal				
V-2	15° 17' 57.93"	92° 41' 57.93"	1,691,466.5502	532,268.7401
V-3	15° 17' 58.16"	92° 41' 59.75"	1,691,473.7070	532,214.2077
V-4	15° 18' 00.74"	92° 41' 59.40"	1,691,553.0268	532,224.6176
Área de resguardo de maquinaria y mantenimiento				
V-5	15° 17' 57.69"	92° 41' 58.64"	1,691,459.2377	532,247.6089
V-6	15° 17' 58.01"	92° 41' 58.59"	1,691,469.1527	532,248.9101
V-2	15° 17' 57.93"	92° 41' 57.93"	1,691,466.5502	532,268.7401
V-7	15° 17' 57.60"	92° 41' 57.97"	1,691,456.6352	532,267.4388
Camino de acceso				
V-8	15° 18' 02.36"	92° 41' 54.13"	1,691,602.7650	532,381.9130
V-9	15° 18' 02.48"	92° 41' 54.55"	1,691,606.4350	532,369.3830
V-10	15° 18' 01.19"	92° 41' 55.55"	1,691,566.7590	532,339.6170
V-11	15° 17' 59.35"	92° 41' 56.39"	1,691,510.1910	532,314.6450
V-12	15° 17' 59.15"	92° 41' 57.42"	1,691,504.0030	532,283.9380
V-13	15° 17' 55.38"	92° 41' 58.32"	1,691,388.1340	532,257.2580
V-14	15° 17' 52.47"	92° 41' 57.45"	1,691,298.7610	532,283.3270
V-15	15° 17' 45.08"	92° 42' 07.19"	1,691,071.3060	531,993.1740
V-16	15° 17' 43.57"	92° 42' 07.54"	1,691,024.8980	531,982.8000
V-17	15° 17' 42.24"	92° 42' 06.86"	1,690,984.0620	532,003.1350
V-18	15° 17' 39.18"	92° 42' 12.88"	1,690,889.7990	531,823.734

7. La maquinaria y equipo, que se pretende utilizar para la ejecución del Proyecto serán los siguientes:

Maquinaria y Equipo	Capacidad	Marca	Modelo
Excavadora o similares	1.22 m ³ del cucharón.	Caterpillar	320C

8. Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, la Promovente realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación la Promovente señala que "Sumando las emisiones equivalentes de CO₂ se tiene que el proyecto emitirá 72,725.19 kg CO₂/año (72.72 ton/año de CO₂)", por lo tanto no está obligado a presentar Reporte.

9. Respecto a los residuos generados por el Proyecto, menciona que los residuos sólidos no peligrosos, serán almacenados en contenedores de 200 l y serán colocados de manera estratégica y serán dispuestos en el relleno sanitario o tiradero a cielo abierto del municipio. En relación a las emisiones a la atmósfera y el ruido, menciona que se le darán mantenimiento a los equipos y maquinarias, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones y disminuir gases y partículas a la atmósfera.

En relación a los residuos peligrosos, la Promovente identifica dichos residuos y menciona que serán almacenados en tambos metálicos de 200 l en el almacén de residuos peligrosos, para posteriormente ser entregados a una empresa que contratarán y les brindará la disposición final. La Promovente presenta los programas de mantenimiento del equipo y maquinaria, así como el de los residuos peligrosos.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ASOCIACIÓN NACIONAL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.31/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que en donde se pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente, por lo que la Promovente justifica en la MIA-P dicha actividad a través de los planos del perfil hidráulico, batimétricos y la memoria de cálculo de áreas de corte de terraplén (áreas, elevaciones, estacados y resumen), en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto en donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto *"...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"* entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Acapetahua, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II. Conforme a lo manifestado por la Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y su Reglamento, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo, las Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y las Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA); así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 114 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.
4. El Proyecto no incursiona en ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal o Estatal, Región Marítima Prioritaria, sitio Ramsar o AICA. Sin embargo, si incursiona en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 "El Triunfo - La Encrucijada - Palo Blanco" y la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 "Soconusco".

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANTONIO CARRILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.131/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades del Proyecto, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, la Promovente establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la Promovente, delimitó el SA o área de influencia del Proyecto en una superficie de 1.39 ha, el cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, asimismo describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores socioeconómicos relevantes del SA y del área del Proyecto, los cuales se mencionan a continuación:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, comportamiento estacional del río, vientos, susceptibilidad de la zona a eventos naturales extraordinarios, geología (provincia fisiográfica, geología estructural, estratigrafía y orografía), suelos, hidrografía, aporte de sólidos en la subcuenca por delimitación y utilización de UGA del POETCH, aportes de material de la subcuenca del río Cintalapa, vegetación, fauna, paisaje y aspectos socioeconómicos, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Para sustentar la aportación del material en el río Cintalapa, la Promovente presentan los cálculos, planos batimétricos de las secciones del río, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.
3. Respecto a la vegetación en el área del Proyecto, la Promovente en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación circundante a la orilla del río Cintalapa por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), para lo cual presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e influencia, los datos dasométricos y los índices de biodiversidad.
4. En relación al componente fauna, la Promovente presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), los puntos y transectos de muestreo, el listado de las especies identificadas y los índices de biodiversidad.
5. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificó ninguna especie de flora en estatus, sin embargo se encontró la siguiente especie de fauna en categoría:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.31/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18

No.	Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM-059	Distribución
1	Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Pr	No endémica

Pr: Sujeta a protección especial

- La Promovente realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determino que la calidad visual del área de estudio corresponde a una clase baja, esto principalmente a actividades agropecuarias y antropogénicas que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al Proyecto.
- La Promovente presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía, comunicaciones, medios de comunicación, medios de transporte, vivienda y servicios públicos, equipamiento, educación, centros de salud, etc., del municipio de Acapetahua, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del Proyecto.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

Respecto a la actividad del Proyecto, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la subcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del río Cintalapa, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barros del río, por lo que la naturaleza del Proyecto y la problemática ambiental detectada, el Promovente pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Asimismo, es importante señalar que el Promovente delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, sin embargo, respecto a los aspectos bióticos únicamente es información bibliográfica, por lo que no son datos fehacientes del estado actual de las especies de flora y fauna.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicas y paisajísticas que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumpli**ó con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia,

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUJON DEL SR.
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.131/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, la etapa del Proyecto que generarán los principales impactos será la de operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con la Promovente que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, agua superficial, vegetación acuática y fauna terrestre y avifauna, y calidad paisajista, mismos que se efectuarán por las actividades de extracción de acondicionamiento del lecho del río para tránsito de maquinaria y equipo, extracción de material pétreo, carga, transporte y almacenamiento del material, derivado de la turbidez en el agua, modificaciones de las características geomorfológicas del cauce, generación de ruido y emisión de partículas suspendidas y gases respectivamente por el tránsito constante de la maquinaria a la zona de extracción.

No obstante la Promovente afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, entre ellas la reforestación de la margen del río, con el objetivo de atenuar o minimizar los impactos a generar, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los elementos ambientales: erodabilidad, régimen hídrico y estrato arbóreo, aunado a lo anterior, la Promovente deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, esta Delegación Federal considera que las medidas y los Programas de manejo de residuos sólidos, peligrosos y de reforestación, propuestos por la Promovente son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto, así como de las medidas adicionales que esta autoridad señale en los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación Federal, complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

La Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios y un Programa de Vigilancia Ambiental, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dado que el presente estudio es una ampliación de un Proyecto ya autorizado, no existirán modificaciones relevantes o críticas a las condiciones actuales

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DE LA CALIDAD DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.131/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18

que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando la Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resoluciones y condicionantes establecidos en ambos resoluciones, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos generales y transversales de las secciones de los tramos, programa de volúmenes, la memoria de cálculo de áreas de corte de terraplén (áreas, elevaciones, estacados y resumen), álbum fotográfico, cartas temáticas, estudios de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7240/2018 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7241/2018 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7242/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7243/2018 (PROFEPA). En dichos oficios se les otorgó un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo, con la finalidad de considerarla dentro del resolutorio en materia de impacto ambiental, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dichos fueron notificados el 08 de enero de 2019, por lo que dichos plazos para emitir respuesta transcurrieron del 08 al 28 de enero de 2019, sin recibir esta Delegación Federal hasta el momento ninguna respuesta por parte de las dependencias y entidades, por lo que se entiende que no existe objeción para que la promovente desarrolle el Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del Proyecto denominado **"Extracción de material pétreo en greña del río Cintalapa, ubicado a 2,250 m aguas abajo del puente Cintalapa, municipio de Acapetahua, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:



1. **Localización:** El Proyecto se realizará en el cauce del río Cintalapa, ubicado a 2,550 m aguas abajo del puente Cintalapa, Municipio de Acapetahua, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades del Proyecto serán las siguientes:

Vértice del polígono según levantamiento topográfico	Coordenadas Datum WGS84			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	Y	X
Banco de Extracción				
600	15° 18 ' 05.26"	92° 41 ' 52.37"	1,691,692.1284	532,434.0036
601	15° 18 ' 05.08"	92° 41 ' 51.91"	1,691,686.6153	532,447.9538
602	15° 18 ' 02.63"	92° 41 ' 52.91"	1,691,611.2890	532,418.1849
603	15° 18 ' 02.09"	92° 41 ' 53.03"	1,691,594.7410	532,414.6320
604	15° 18 ' 01.08"	92° 41 ' 53.04"	1,691,563.5627	532,414.2634
605	15° 17 ' 58.86"	92° 41 ' 53.03"	1,691,495.5622	532,414.8573
606	15° 17 ' 58.86"	92° 41 ' 53.53"	1,691,495.4312	532,399.8579
607	15° 18 ' 01.08"	92° 41 ' 53.55"	1,691,563.5859	532,399.2626
608	15° 18 ' 02.15"	92° 41 ' 53.53"	1,691,596.4207	532,399.6508
609	15° 18 ' 02.77"	92° 41 ' 53.39"	1,691,615.6495	532,403.7793
Zona Federal				
610	15° 18 ' 02.78"	92° 41 ' 54.12"	1,691,615.7886	532,382.1537
611	15° 18 ' 02.77"	92° 41 ' 53.78"	1,691,615.6704	532,392.1530
612	15° 18 ' 02.12"	92° 41 ' 53.79"	1,691,595.6718	532,391.9166
613	15° 18 ' 02.13"	92° 41 ' 54.13"	1,691,595.7900	532,381.9173

2. **Superficie autorizada:** El polígono de extracción con una superficie de 3,000.00 m² (longitud de 200.00 m y ancho de 15.00 m), y una cota de desplante promedio de -1.0 m, así como la zona federal con una superficie de 200.00 m² (longitud de 20.00 m y ancho de 10.00 m). La superficie total del polígono de extracción y la zona federal será de 3,200.00 m².
3. **Volúmenes de extracción:** El volumen anual autorizado de 3,982.24 m³, por lo que en el período de vida útil del Proyecto (5 años) será un volumen total de 19,911.20, sobre el cadenamamiento 0+500 al 0+700. En el siguiente cuadro se presenta el volumen de extracción por cadenamamiento y anual:

Calculo del volumen que se extraerá en el banco de material (Cadenamamiento 0+500 al 0+700)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m ³)	
				Parcial	Acumulado
0+500	17.12				
0+520	16.51	33.63	10	336.30	336.30
0+540	19.59	36.10	10	360.99	697.29
0+560	18.48	38.08	10	380.76	1,078.05
0+580	21.20	39.68	10	396.81	1,474.86
0+600	21.48	42.68	10	426.75	1,901.61
0+620	18.77	40.25	10	402.50	2,304.11
0+640	18.43	37.20	10	371.98	2,676.09
0+660	25.66	44.08	10	440.84	3,116.93



Calculo del volumen que se extraerá en el banco de material (Cadenamiento 0+500 al 0+700)					
Estación	Área	A1+A2	D/2	Volumen (m³)	
				Parcial	Acumulado
0+680	20.06	45.72	10	457.19	3,574.13
0+700	20.75	40.81	10	408.12	3,982.24

Año:	2019	Año:	2020	Año:	2021	Año:	2022	Año:	2023	Año:	2023
Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)	Mes	Volumen a extraer (m³)
Ene		Ene	533.50	Ene	533.50	Ene	533.50	Ene	533.50	Ene	533.50
Feb	533.52	Feb	533.52	Feb	533.52	Feb	533.52	Feb	533.52	Feb	
Mar	533.52	Mar	533.52	Mar	533.52	Mar	533.52	Mar	533.52	Mar	
Abr	533.52	Abr	533.52	Abr	533.52	Abr	533.52	Abr	533.52	Abr	
May	533.52	May	533.52	May	533.52	May	533.52	May	533.52	May	
Jun	44.67	Jun	44.67	Jun	44.67	Jun	44.67	Jun	44.67	Jun	
Jul	43.40	Jul	43.40	Jul	43.40	Jul	43.40	Jul	43.40	Jul	
Ago	31.91	Ago	31.91	Ago	31.91	Ago	31.91	Ago	31.91	Ago	
Sep	24.25	Sep	24.25	Sep	24.25	Sep	24.25	Sep	24.25	Sep	
Oct	103.39	Oct	103.39	Oct	103.39	Oct	103.39	Oct	103.39	Oct	
Nov	533.52	Nov	533.52	Nov	533.52	Nov	533.52	Nov	533.52	Nov	
Dic	33.52	Dic	533.52	Dic	533.52	Dic	533.52	Dic	533.52	Dic	
Subtotal	3,448.74		3,982.24		3,982.24		3,982.24		3,982.24		533.50
Total										19,911.20	

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y zona federal del Río Cintalapa, como se mencionan en el Considerando Tercero numeral 4 del presente documento, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 5 (cinco años), para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.31/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la



zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federale, la Promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Cintalapa del área propuesta de dragado del Proyecto. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Cintalapa durante ese período.
5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de Reforestación: La Promovente propone como medida de compensación un programa de reforestación, sin embargo, en dicho programa no presenta las coordenadas de ubicación del predio, por lo que se desconocen las condiciones actuales y el claro máximo permisible del predio, y si es viable que dichas áreas requieran ser reforestadas o repobladas. Por lo que se le solicita que dicho programa de reforestación, sea sustituido por un Programa de restauración de los bordos del río, por lo que se le solicita que presente dicha propuesta ante esta Delegación Federal, el cual deberá incluir los puntos siguientes:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUCHARO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.131/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

- a) Desarrollo del programa:
 - Delimitar el área de restauración con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: ficus, ceibas y anonas, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
- b) Establecimiento de la plantación
- c) Ejecución
- d) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a restaurar.

En los informes, el Promovente deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de restauración.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, el Promovente presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo del presente, los resultados y

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.31/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Considerando que la Promovente en el capítulo VI de la MIA-P propone los Programas de manejo de residuos sólidos y peligrosos, y mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria, se le solicita en el primer informe anual como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:
 - a. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: En caso de contratar a una empresa que se encargue del manejo y disposición final de los residuos, se le solicita al Promovente que presente copia del contrato y las bitácoras de recolección con los tipos de residuos y volúmenes.
 - b. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria: En los informes semestrales presentar las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.
7. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que el Promovente identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el Resuelve Decimoprimer, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:
 - a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
 - b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
 - c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f. Manejo e interpretación de los resultados.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DE LA CALIDAD DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.131/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

8. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a. Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río Cintalapa y en el área de extracción solicitada.
- b. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c. Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d. Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- g. Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h. Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos del río.
- i. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a las 12 meses después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la



Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0701/2019
Expediente No. 127.24S.711.1.31/18
Bitácora No. 07/MP-0073/11/18**

DÉCIMO OCTAVO.-

[REDACTED] y a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Chiapas, la **C. Beatriz Alejandra Burguete García**.

C.c.p. Expediente

BABG / RTR / CEGG / ndir

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.